



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

Francisco J. Gómez Pérez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico vengo en dictar el siguiente,

DECRETO DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES DE JIMENA DE LA FRONTERA.

Departamento: ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 536/2024

Asunto: APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES DE JIMENA DE LA FRONTERA.

Visto que la adjudicación del uso de las parcelas de terreno de dominio público que integran los huertos de ocio, a personas empadronadas en Jimena de la Frontera en la Bda. Los Ángeles con el orden de prioridad de establecido en las bases, constituye un uso común especial de conformidad a lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos de ocio.

Visto que la concesión de licencia municipal de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio se concederá en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, siendo el sistema de adjudicación de los huertos mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas que reúnan los requisitos y con el orden de prioridad establecido en las bases.

Vistas las bases suscritas por el Sr. Alcalde, en fecha 23 de febrero de 2024, para la adjudicación del uso de los huertos de ocio para personas mayores del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Expte.: 536/2024)

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES.





BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES

INTRODUCCIÓN

Los Huertos de Ocio son una iniciativa más del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera con el objetivo de fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquéllas personas ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redunda indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquéllas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio, se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquéllas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

TÍTULO I.- REGLAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales para personas mayores de la Bda. Los Ángeles de Jimena de la Frontera, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo propio.

Estableciendo el procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de residentes la Bda. de Los Ángeles, que cumplan con las condiciones establecidas en estas bases.

2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito objetivo de aplicación abarca 38 parcelas municipales destinadas a huertos de ocio





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

sitas en Calle Federico García Lorca de la Bda. Los Ángeles de Jimena de la Frontera.

En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Jimena de la Frontera, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio.

3.- OBJETIVOS DE LOS HUERTOS DE OCIO.

El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

- .- Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.
- .- Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.
- .- Prevenir la dependencia.
- .- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- .- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.
- .- Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- .- Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- .- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- .- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- .- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- .- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- .- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- .- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- .- Fomentar la participación del colectivo de mayores, a través de la implicación del movimiento asociativo de mayores y de los Centros de Día.

4.- PRINCIPIOS GENERALES DE USO

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

5.-RÉGIMEN APLICABLE

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en las presentes Bases, en lo no previsto en las misma será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Uso de los Huertos de Ocio para Personas Mayores del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:
 - a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
3. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
4. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

6.-FINANCIACIÓN.

Al tratarse de pensionistas las personas beneficiarias no se aplicará ninguna tasa.

En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven.

7.-RÉGIMEN PROCEDIMENTAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos de ocio, consiste en un uso común especial.

En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos de ocio. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en las presentes bases.

8.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos de ocio, las personas jubiladas mayores de 65 años que se encuentren empadronadas en el Municipio de Jimena de la Frontera en el Nucleo de Los Ángeles, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:
 - 1.a) Ser persona jubilada mayor de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
 - 1.b) Encontrarse, según informe médico, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
 - 1.c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - 1.d) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge/pareja de hecho, de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.
 - 1.e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas en el casco urbano o en las proximidades de él, los huertos de ocio deben fomentar las relaciones entre jubilados y el entretenimiento.
 - 1.f) No habersele sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
 - 1.g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
 - 1.h) Los huertos de ocio fomentarán las relaciones entre jubilados y el entretenimiento, por ello se creará una junta de usuarios y representante municipal que dictarán por mayoría la solución a los diferentes problemas que puedan surgir en el uso y disfrute de los huertos.
2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, con el siguiente orden de preferencia:
 - a) Pensionistas menores de 65 años residentes en la barriada Los Ángeles,
 - b) Jubilados mayores de 65 años residentes en cualquier otro núcleo del municipio de Jimena de la Frontera,
 - c) Pensionistas menores de 65 años residentes en cualquier otro núcleo del municipios de Jimena de la Frontera.





9.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, realizándose además su difusión en los centros de días de mayores, a tenor de la mayor dificultad de acceso de las personas mayores a la información en la red y sus mayores dificultades de acceso y de movilidad.

La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Una fotografía reciente tamaño carné.
- c) Informe médico emitido por persona facultativa competente, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) d) e) f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP de Cádiz.

Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participaran en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el funcionariado designado en el acuerdo de convocatoria, en el que se nombrará una persona Presidenta de la mesa y una persona Secretaria, así como Concejal Delegado de Participación Ciudadana

Dicho sorteo se realizará mediante la introducción en bombo o una urna de tantas bolas o números como solicitantes se hayan admitido. Del bombo o urna, se extraerán tantas bolas o números, como huertos o fincas sean objeto de convocatoria; siendo la numeración obtenida la que determinará el orden para la elección de los huertos por las personas adjudicatarias. Concluido el sorteo se extraerá un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

Una vez finalizado el sorteo, la persona Secretaria de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno de la persona Presidenta, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos de ocio objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia.

La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- Superficie, localización y número de parcela.
- Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en las Bases.
- Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

10.-TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

terceras personas.

11.-OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL USO DE LOS HUERTOS.

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado.

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, sin ánimo de lucro para la gestión de los huertos de ocio.

12.-EXTINCION DE LAS LICENCIAS.

Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
3. Por desafectación del bien.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por revocación.
6. Por resolución judicial.
7. Por renuncia de la persona concesionaria.
8. Por caducidad.
9. Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en las presentes bases o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en la Ordenanza Reguladora que llevare aparejada la revocación de licencia.

A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.





TÍTULO II.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

13.-CONDICIONES GENERALES DE USO.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en las presentes Bases , así como en la Ordenanza Reguladora que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc...
- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
- m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

14.- APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos de ocio.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

15.- FACULTADES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA.

- 1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de persona usuaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. Se otorgará prioridad al riego por goteo.
3. Las facultades expresadas en éste artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 14 de las presentes Bases.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

16.- DESTINO DE LA TIERRA.

- Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
- Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
- El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos de ocio podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

17.- HORARIOS.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. Permanecerán abiertos en horario de mañana y tarde.
2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.
3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

18.- USO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el “Principio de prevención ambiental” del artículo 5 de las Bases.

En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
- Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...
- Funguicidas naturales: Azufre.
- Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

19.- CONTAMINACIÓN DE SUELOS.

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.
2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
3. No se podrán utilizar productos de limpieza y otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

20.- CONDICIONES PARA EL RIEGO.

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio. Los medios de riego que se podrán utilizar serán exclusivamente por el sistema de goteo.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores y otros medios que puedan invadir otros





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

21.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto. El Ayuntamiento de Jimena dotará a los huertos de ocio de un punto para depositar los residuos que produzcan los huertos de ocio.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza local de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.
3. Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio, se contengan en la Ordenanza Local de Gestión de Residuos Urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.
4. A tal efecto el Ayuntamiento dotará a los Huertos de contenedores para la recogida selectiva de los residuos generados.

22.- DESTINO DE LOS FRUTOS DE LA TIERRA.

- Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
- Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos. La comisión Técnica de Seguimiento valorará en todos los casos según las circunstancias excepcionales si se dona un porcentaje de la recolección.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

23.- GASTOS DE MANTENIMIENTO.

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el deperecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.
3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc..) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

24.- EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.
4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

25.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

1. El incumplimiento de lo estipulado en las presentes Bases y en la Ordenanza reguladora, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 14 de las presentes Bases, en cuanto a la extinción de las licencias.
3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:
 - a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
 - b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
 - c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Jimena de la Frontera.
 - d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
 - e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
 - f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas Bases.
 - g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en estas Bases.
 - h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
 - i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.
 - j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.
 - k) La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.
4. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 14 de estas Bases.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

26.- RESPONSABILIDAD.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

1. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.
2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

27.- PERJUICIOS A TERCEROS

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.
2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

28.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.
4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

los huertos o instalaciones.

29.- RESTAURACIÓN AL ESTADO DE ORIGEN

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el “Principio de Conservación y Mantenimiento” al que se alude en el artículo 5 de estas Bases.
2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

30.- ÓRGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el presente título, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. REGLAS GENERALES.

1.1. Las personas usuarias de los huertos de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en las presentes Bases y en la Ordenanza Reguladora y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

1.2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza Reguladora y de las Bases, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

1.2.1) Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

1.2.2) La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

1.2.3) La cuantía del daño causado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

1.2.4) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

1.2.5) La existencia o no de intencionalidad.

1.2.6) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

1.3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

1.4. A los efectos previstos en la Ordenanza Reguladora y en las Bases, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

1.5. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

En todo lo relativo a INSPECCIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES, AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR estas Bases se remiten a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

32.- REMISIÓN

En caso de duda u omisión en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Uso de los Huertos de Ocio para personas mayores del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.”

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria para adjudicación de los huertos de ocio conforme a las mencionadas bases, ordenando su publicación íntegra en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial del ayuntamiento de Jimena de la Frontera www.jimenadelafrontera.es , realizándose además su difusión en los centros de días de mayores.

TERCERO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP de Cádiz.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

CUARTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de la Ciudad de Algeciras en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ello sin perjuicio de que puedan utilizar otros recursos si lo estimare conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

